

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 205 de 24 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

INSTRUCCION GENERAL

SANIDAD PÚBLICA

(Continuación).

CAPITULO XIV

ESTADISTICAS SANITARIAS

Art. 180. La recopilación, organización y publicación de la estadística sanitaria, será dirigida por la Comisión correspondiente del Real Consejo de Sanidad y el Inspector general de Sanidad exterior.

Art. 181. Todos los Médicos, Parteras, Profesores en el arte de los partos, Veterinarios y demás personas que ejerzan profesiones sanitarias, están obligados á proporcionar cuantos datos estadísticos se les pidan, y serán corregidas con multas ú otras sanciones reglamentarias las faltas de puntualidad ó de veracidad en que incurriesen.

Art. 182. Los Médicos libres y los oficiales que presten sus servicios en cualesquiera Asilos, Hospitales, dispensarios ó á domicilio, deben enviar, en fin de cada mes, al Inspector municipal del distrito de su residencia, ó al Jefe del Establecimiento donde sirvan, el cuadro exacto de los enfermos por ellos asistidos durante el mes, con expresión del diagnóstico de la dolencia y de su tramitación si la hubiere tenido, mencionando los que quedaran en tratamiento. Los Jefes de Hospitales harán un cuadro resumen para remitirle puntualmente al Inspector municipal del distrito.

Art. 183. Los Inspectores municipales recopilarán, durante los primeros diez días de cada mes, los

datos relativos al mes anterior que de los Médicos libres, y de los Hospitales ó Asilos hayan recibido, y con mención precisa y nominal de los Facultativos que hubieren dejado de cumplir con el artículo anterior, remitirán el resumen al Subdelegado del distrito, imponiendo desde luego la multa de 25 pesetas al que voluntariamente hubiera dejado de cumplir esta prescripción.

Art. 184. Los Subdelegados de Medicina refundirán en un sólo cuadro los de los Inspectores municipales del partido, y en la segunda decena de cada mes lo enviarán al Inspector provincial, con mención detallada y personal de los Inspectores municipales que hubiesen incurrido en falta sin excusarla satisfactoriamente.

Art. 185. El Inspector provincial formará un solo cuadro con los datos que por los Subdelegados de la provincia le hayan sido remitidos, y en la tercera decena del mes le remitirá al Inspector general de Sanidad exterior. Si algún Inspector municipal ó Subdelegado no hubiese cumplido con el precepto del artículo anterior, le impondrá desde luego la multa de 25 pesetas, proponiendo la destitución á la Junta provincial de Sanidad, á la tercera de estas faltas cometidas en el mismo año.

El Inspector general de Sanidad exterior recopilará los datos mensuales recibidos de las 49 provincias, y procederá á su publicación abreviada en la «Gaceta de Madrid», enviando la copia detallada á la Comisión de estadística del Real Consejo de Sanidad, para los fines del artículo siguiente.

Art. 186. La Comisión de estadística una vez recibidos los mencionados datos, con las advertencias y observaciones que el Inspector general creyese oportunas, procederá á su análisis, y con las notas abreviadas que crea pertinentes, autorizará la publicación semestral del *Boletín demográfico sanitario*, que con la firma y bajo la responsabilidad del Inspector general debe publicarse.

Art. 187. Además de estos cuadros de estadística general, todos los Médicos y funcionarios citados en artículos anteriores deben hacer mención separada: primero, de los casos de viruela; segundo, de los casos de tuberculosis que tuviese en tratamiento.

Art. 188. Una vez declarada oficialmente la existencia de epidemia en una localidad, los Inspectores municipales deberán hacer diariamente la declaración de los casos de que alcanzaren noticia, y de su

término, enviándola al Subdelegado, y éste, si la epidemia existiera en varios pueblos, remitirá los datos especiales de cada uno al Inspector provincial todas las semanas, á no ser que por el mismo le fueran exigidos con mayor frecuencia. La Comisión de estadística registrará aparte la marcha y detalles de cada epidemia.

Art. 189. La Inspección general de Sanidad exterior formulará los modelos impresos de que han de servirse los Inspectores municipales, los Subdelegados, los provinciales y la Inspección general, para facilitar estas estadísticas, procurando adaptarse á los aceptados por acuerdos internacionales, para la clasificación y designación de las dolencias, siendo los gastos originados por esta impresión del cargo de la Inspección general.

CAPITULO XV

Laboratorios de Higiene é Institutos de Vacunación.

Art. 190. Según se dispone en los artículos 21 y 22, todas las capitales de provincia tendrán un laboratorio de Higiene y un Instituto de Vacunación, en cuyo sostenimiento se empleará por lo menos, mientras lo requiera, el 25 por 100 del producto total de los derechos recaudados por el servicio de higiene de la prostitución, por los Subdelegados y por los Inspectores provincial y municipales. La Diputación provincial y el Ayuntamiento de la capital procurarán auxiliar con subvenciones el sostenimiento y la mejora de estos Laboratorios ó Institutos.

Los tipos de dotación de medios materiales y de personal, así como la extensión gradual de las funciones de estos Laboratorios, se especificarán por el Real Consejo de Sanidad sobre las siguientes bases: 1.º Distinción entre Laboratorios de análisis de sustancias y productos, los bacteriológicos y productores de vacunas, sueros é inoculaciones preventivas, ó por lo menos distinción de Secciones independientes. 2.º Enumeración de los servicios de carácter oficial y de carácter particular, con expresión de los que por su índole deban ser gratuitos ó remunerados. 3.º Distinción de análisis que hayan de someterse á la pericia de la Sección química ó á la bacteriológica, como: (A) Alimentos, bebidas y condimentos; (B) Materiales y objetos que para su coloración puedan tener sustancias tóxicas; (C) Aquellas otras materias que, no perteneciendo á estos grupos, puedan ser peligrosas para las

personas; (D) Productos desinfectantes, para los cuales será suficiente la organización del Laboratorio químico y del personal pericial de este orden. Se enumerarán separadamente los servicios de análisis de productos patológicos y bacteriológicos, como deyecciones, esputos, orinas, líquidos de cultivo microbiano, sueros y linfas de inyección, mediante organización del personal pericial y dotación del material adecuado.

Art. 191. Además de los laboratorios provinciales dependientes de las Juntas y Diputaciones respectivas, deberán los Ayuntamientos y poblaciones de más de 25.000 almas facilitar y subvencionar el sostenimiento de laboratorios municipales para responder, cuando menos, á las necesidades de reconocimiento de aguas, sustancias alimenticias adulteradas, y análisis de productos patológicos y de medios de desinfección.

A esta necesidad acudirán los Municipios de menor vecindario, bien agrupándose para sostenerlos, ó bien en la forma que se indica en el anejo segundo, hasta tanto que, previa revisión del Real Consejo de Sanidad, se formule el Reglamento especial de laboratorios de higiene, con la designación precisa de los medios que han de tener con arreglo á las poblaciones y á sus recursos.

Art. 192. El Instituto de suero terapia, vacunación y bacteriología de Alfonso XIII, continuará anejo á la Inspección general de Sanidad interior, y desempeñando las funciones que actualmente le están encomendadas para la conservación de la pureza de la misma vacuna y demás inoculaciones preservativas y enérgicas, estableciendo, directamente, relaciones científicas con los de las capitales de las provincias respectivas para proporcionales dichos productos y acudir á las necesidades de las poblaciones en que éstos servicios no estuvieren convenientemente montados.

Art. 193. Las poblaciones que por su numeroso vecindario, por los recursos de su Erario municipal ó por el suficiente rendimiento de los derechos sanitarios pudiesen sostener más de un laboratorio, podrán hacerlo con la perfección y en el número que juzguen conveniente, adoptando los Reglamentos que crean útiles con aprobación de la Junta provincial de Sanidad.

Art. 194. El personal técnico de todos estos Laboratorios é Institutos ingresará precisamente por oposición respetando los derechos del que actualmente se encuentre en

funciones, y el orden de ascensos a que tenga derecho adquirido.

Los Institutos provinciales de vacunación se establecerán con arreglo a las instrucciones emanadas del Real decreto de 15 de Enero de 1903.

CAPITULO XVI

DERECHOS Y EMOLUMENTOS

Art. 196. Por la Inspección general de Sanidad interior y por la exterior respectivamente, se expedirán, previos modelos aprobados por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, las pólizas talonarias con que exclusivamente han de justificarse los pagos de los derechos y emolumentos a que esta Instrucción hace referencia, arreglados a la tarifa que menciona el art. 102. Al hacer el pedido remitirán las Juntas un 2 por 100 del valor total que represente, como compensación de los gastos de impresión y tirada de las pólizas.

Art. 197. Estas pólizas talonarias, estarán graduadas según la escala que al final de este capítulo se inserta, distinguiendo las de todas sus clases entre Sanidad interior y exterior.

Art. 198. Las Juntas provinciales de Sanidad, por intermedio de su Secretario y V.º B.º del Vicepresidente, harán el número de pedidos que juzguen necesarios para los fines que se marcan en los artículos siguientes. El Inspector general respectivo organizará el registro y contabilidad de estas remesas, en forma que permita revisar y rectificar convenientemente los envíos, y la realización y cuenta de la cantidades por ellos representadas.

Art. 199. El Vicepresidente y el Inspector provinciales sellarán las pólizas antes de su expedición, requisito sin el cual no podrán considerarse como válidas en comprobación de pago alguno.

Art. 200. Los Inspectores municipales y provinciales, los Subdelegados y los Médicos Directores de puertos adquirirán estas pólizas, entregando a la Inspección provincial: los Médicos de puertos, todo su valor, y los Inspectores y Subdelegados, solamente el 25 por 100 del valor de cada póliza, de modo que al efectuarse por los interesados el pago de derechos ó emolumentos que las pólizas representen obtengan dichos funcionarios el 75 por 100 que corresponde a los segundos.

Art. 201. También los Jefes de Laboratorio y demás funcionarios que presten servicios tarifados adquirirán con descuento del 75 por 100 las pólizas necesarias para acreditar sus emolumentos. El 25 por 100 percibido por la Junta provincial habrá de ser precisamente destinado al sostenimiento del material y personal del Laboratorio químico de análisis y del Instituto de vacunación y bacteriología de la capital, mientras no estén satisfechas sus atenciones. Los recursos sobrantes serán aplicados a los fines sanitarios que la Junta provincial estime más urgentes.

Art. 202. Las reglas para garantía y facilidad del cobro de los derechos y las tarifas detalladas de los mismos, según los diferentes conceptos consignados en esta Instrucción general, serán acordadas por el Real Consejo de Sanidad, con toda la urgencia posible.

Escala de las pólizas talonarias.

Clase 1. ^a de	0,10 pesetas.
2. ^a	0,25 »
3. ^a	0,50 »
4. ^a	1 »
5. ^a	5 »
6. ^a	10 »
7. ^a	25 »

CAPITULO XVII

INFRACCIONES Y PENALIDAD

Art. 203. La facultad de imponer las correcciones disciplinarias de que se trata en este capítulo corresponderá de ordinario a los Inspectores de Sanidad municipales, provinciales y generales, como delegados de los Alcaldes, Gobernadores y Ministro de la Gobernación, respectivamente, salva siempre la jurisdicción propia de estas Autoridades para ejercerla directamente ó intervenir en el uso que de su delegación hicieren los Inspectores, según lo ordenado en los artículos 58 al 61 inclusive.

Art. 204. Esta intervención de la Autoridad de cada grado en las determinaciones correccionales del Inspector respectivo podrá ser de oficio ó por reclamación del interesado a quien la corrección hubiere sido impuesta, y deberá ser oída la Junta de Sanidad correspondiente al grado mismo, sobre tales reclamaciones para su motivada decisión.

Art. 205. La circunstancia de ser el infractor Profesor de Medicina, Farmacia ó Veterinaria ó dependiente de algún establecimiento sostenido ó subvencionado por el Estado ó la Provincia ó el Municipio, constituirá una agravante para aplicación de las correcciones a que haya dado lugar por faltas sanitarias cometidas en el desempeño de las funciones oficiales respectivas. Se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia la corrección impuesta, exceptuando de tal publicidad la represión privada, designando nombres y cargos de quienes las hubieren merecido.

Art. 206. Las infracciones cometidas por particulares que no revisitan caracteres de delito, serán castigadas por los Inspectores respectivos, quienes tendrá obligación de dar inmediata noticia de la corrección impuesta, a la autoridad local correspondiente.

Las correcciones de esta misma índole impuestas a los funcionarios a quien se hace referencia en el artículo 205, serán comunicadas también por los Inspectores a las Autoridades ó Juntas administrativas de Gobierno ó Patronato de que dependan aquéllos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría

por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que todas las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio).

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 751.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.357.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad anónima de Sierra Almenara, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Epi*, de mineral de hierro, sita en térmi-

no de Aguilas y en terreno en parte pizarroso cultivado é inculto de la propiedad de Andrés Blázquez López, Ginés Sánchez Caro y Gonzalo Asensio Valverde, paraje llamado Barranco del Garrobo, diputación del Barranco de los Asensios; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación que se hará un metro al S. de un peñasco ó crestón de caliza cristalizada situada entre dos pequeños cerros y dos barrancos, y cuyo punto a su vez se halla a unos dos metros al S. de una pequeña calicata; desde este punto, empleando el N. verdadero, se enfila con un rumbo aproximado de 305 grados la puerta del horno de la casa de Asensio Valverde, y con el de 25 grados la puerta de la casa de José Asensio Serrano; desde dicho punto de partida y al N. verdadero se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda S. 300; segunda a tercera O. 400; tercera a cuarta N. 300, y cuarta a primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Julio de 1903.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 689.

CASA PROVINCIAL

DE EXPÓSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1902.—Segundo trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

	PESETAS	
	Material	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.		40 96
Cobrado por fincas y rentas propias.		3.324 »
Idem por ingresos eventuales.		12.166 50
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		15.531 46
Idem por reintegros.		
Idem por fondos provinciales.		
Total cargo.		
DATA		
Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.	5.241 34	5.241 34
Por id. de bctica.		
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.	200 12	200 12
Por sueldos de facultativos.	624 99	624 99
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	6.158 17	6.158 17
Por id. de empleados.	1.537 44	1.537 44
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.		
Por gastos reproductivos.		
Por cargas del Establecimiento.	380 37	380 37
Por gastos de culto y clero.	351 84	351 84
Por id. generales.	108 »	108 »
Por resultados de presupuestos anteriores.		
Por reintegros.		
Por imprevistos.		
TOTAL data	2.162 43	12.439 84

RESUMEN

Importa el cargo.	15.531 46
Personal. 2.162 43	
Idem la data	14.602 27
Material. 12.439 84	
Existencia en Caja para el mes de Julio actual.	929 19

De forma que importando el cargo 15.531 pesetas 46 céntimos y la data 14.602 pesetas con 27 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 929 pesetas 19 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes.

Murcia 6 de Julio de 1902.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Número 689.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1902.—Segundo trimestre de 1902.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material	TOTAL
Existencia procedente del ejercicio de 1900.			
Idem del trimestre anterior.			24 68
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			283 »
TOTAL.			307 68
DATA			
Satisfecho por personal.	270 66		270 66
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por los gastos de material.			
TOTAL.	270 66		270 66

RESUMEN

Importa el cargo.	307 68
Personal... 270 66	
Idem la data	270 66
Material...	
Existencia para el siguiente trimestre.	37 02

Murcia 15 de Julio de 1902.—El Administrador, Juan G. Clemencin.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Cuarta sección.

Número 725.

Don José Robert y Bordés, Capitán ayudante del undécimo Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente contra el Artillero segundo del referido Regimiento José Veas Martínez, por la falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Veas Martínez, hijo de Jaime y de Juana, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, y actualmente Artillero segundo de la

primera batería del undécimo Regimiento Montado de Artillería, su estatura un metro seiscientos noventa milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, Cuartel del undécimo Regimiento Montado de Artillería, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le está formando por la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles

como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido lo presenten en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la «Gaceta de Madrid» y Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia.

Dada en Valencia á ocho de Julio de mil novecientos tres.—El Capitán Juez instructor, José María Robert.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Eusebio Arias de la Cámara.

Número 772.

Don Pelayo Pedemonte é Ibáñez, Capitán de Navio de primera clase de la Armada y Jefe de Estado Mayor de este Departamento.

Hago saber: Que dispuesto en Real orden de seis del actual, Boletín oficial del Ministerio de Marina número 76, se verifiquen en la primera quincena del mes de Septiembre próximo oposiciones para cubrir plazas de terceros Maquinistas de la Armada, se hace público para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en la inteligencia que las solicitudes debidamente documentadas, de los que deseen prestar dicho examen, deberán ser entregadas antes del día 15 del próximo mes de Agosto en las res-

pectivas Capitanías generales de los Departamentos.

Cartagena 16 de Julio de 1903.—Pelayo Pedemonte.

Sexta sección.

Número 777.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Jacinto Conesa García, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de José Martínez Hernández, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para averiguar la ausencia é ignorado paradero hace más de diez años, de su padre Salvador Martínez García, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 19 de Julio de 1903.—Jacinto Conesa.

Señas que se citan.

Edad 57 años, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos negros. Señas particulares, ninguna.

Número 716.

Ayuntamiento constitucional DE CARAVACA

Año económico de 1903.—Mes de Julio.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.	4016 46			4016 46
» Idem que exceden.		2875 »		2875 »
» Sellos de correos y efectos timbrados.	460 »			460 »
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.				
» Efectos y mobiliario.				
» Quintas.				
» Elecciones.				
» Gastos menores.				
» Sueldos de empleados del Ayuntamiento.				
» Amillaramientos.				
» Material de oficinas restante.		645 »		645 »
» Libros para el Registro civil.				
» Suscripciones.	108 »			108 »
» Valuación de la riqueza territorial.				
» Adquisición mobiliario Casa Consistorial.				
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.			TOTAL
	Inmediato	Diferible	Gastos de carácter voluntario.	
			Pesetas.	
» Seguro de incendios.	116 60			116 60
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
» Veredas y extraordinarios.				
» Guardia municipal.				
CAPITULO III				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Haberes de los dependientes de Policia urbana.	1437 21			1437 21
» Alumbrado sujeto a contrato.	1290 30			1290 30
» Haberes del capataz y peones de limpieza.	866 88			866 88
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				
» Gastos generales.				
» Limpieza.				
» Reparacion en la verja del muro				
» Idem del guarda de los paseos.	136 88			136 88
» Dotación del Inspector de carnes	91 25			91 25
» Haber del peon fontanero.	91 25			91 25
» Animales dañinos.				
» Mataderos.				
» Cementerios.				
» Aguas.				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Haber de dos maestras de enseñanza menores de 1.000 pesetas.				
» Personal escuela elemental de industrias.				
» Retribución Profesores instrucción pública.				
» Alquileres de escuelas.	665 »			665 »
» Material de escuelas.				
» Premios y subvenciones.				
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Haberes de los Médicos y practicantes municipales.				
» Auxilios benéficos y socorros a pobres.				
» Medicinas a enfermos pobres.	625 »			625 »
» Socorros y conducción de pobres transeuntes.	25 »			25 »
» Casa de Misericordia.				
» Material de Sanidad.				
» Farmacéutico.				
» Gastos generales.				
» Idem a emigrados pobres.	12 50			12 50
» Subvención al Hospital.	1000 »			1000 »
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Entretenimiento de edificios.				
» Idem de caminos vecinales y puentes.				
» Idem de alcantarillas.				
» Idem del Matadero.				
» Idem de fuentes y cañerías.				
» Haberes de dos peones camineros				
» Reparación del Cementerio.				
» Aceras y empedrados.				
» Gastos de carreteras.				
» Fontaneros y guardas.				
» Reparación Casa Escuela.				
» Idem Casa Ayuntamiento.				
» Conservación de cañerías y manantiales.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Personal del depósito municipal				
» Cárcel del partido.	824 84			824 84
» Socorros a presos y detenidos.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Sueldos de los guardas del monte				
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Pensión menor de 1.000 pesetas.	79 84			79 84
» Alquiler edificio del Colegio.	250 »			250 »
» Idem de la Administración de Correos y Telégrafos.	112 50			112 50
» Idem casa-cuartel del puesto de la Guardia civil.	91 25			91 25
» Idem de la id. de la Aldea del Archivel.	50 »			50 »
» Censos corrientes.				
» Funciones y festejos.				
» Pensiones.				
» Peatonos.				
» Dotación del Capellán del Santuario de la Stma. Cruz.	225 »			225 »
» Subvención escuela de párvulos.	125 »			125 »
» Suministros al ejército.	375 »			375 »
» Contingente provincial.	17968 72			17968 72
» Contribución de propios.	62 50			62 50
» Expropiaciones.				
» Litigios.				
» Créditos reconocidos.				
» Cupo de consumo para el Tesoro.				
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Planos, proyectos, etc.				
» Ensanche y alineación.				
» Otras varias obras.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.				
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Resultas.				
TOTAL.	31106 98	3530 »		34636 98

En Caravaca á 30 de Junio de 1903.—El Contador, José López Jiménez.—V.º B.º: El Alcalde, M. Iglesias.

Sesión de 4 de Julio de 1903.

El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Pedro J. López.

Octava sección.
Número 786.
JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

relacionen con las oficinas del Estado; cobro de créditos, habilitación de clases pasivas y redacción de proyectos á precios económicos.
Juan H. Castillo, Santa Teresa 3, Murcia.

Don Ramón Cañete Colón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Anuncios.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo á María Pérez Alarcón e Isabel Gómez Martínez, de estas vecinas, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas por malos tratos; apercibiéndoles que caso de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Cartagena á veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—Ramón Cañete.—P. S. M., Antonio Más.

A YUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

ANUNCIOS OFICIALES
AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
Se gestionan asuntos de minas, obras públicas (expedientes de aguas, puertos, etc.), y cuantos se

ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos. 18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Orlujano. 10 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos. 15
Tip. de J. Hernández/Guñarro.